

Procedimientos de Quejas según el Título VI

El proceso de quejas sigue los procedimientos del Departamento de Transporte de California (Caltrans). Caltrans es el principal responsable de procesar, investigar y resolver cualquier queja que surja como resultado de las operaciones de sus subreceptores, como KCAG.

Cualquier persona que considere que, ya sea individualmente, como miembro de una categoría específica de personas o en relación con un contratista minoritario, ha sido objeto de discriminación prohibida por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987, puede presentar una queja completando y enviando el Formulario de Quejas según el Título VI de KCAG. La queja debe basarse en (a) trato desigual por motivos de raza, color, nacionalidad, género, edad o discapacidad, o (b) incumplimiento de las normas o directrices del Título VI adoptadas al amparo de dicho Título. Se hará todo lo posible para resolver la(s) queja(s) a nivel de la MPO y del consultor. KCAG investiga las quejas recibidas en un plazo máximo de 180 días desde el presunto incidente. KCAG solo procesará quejas completas.

En el caso de quejas por discriminación presentadas por agencias miembros de KCAG, KCAG será responsable de procesarlas, investigarlas y resolverlas. Las quejas recibidas por KCAG se remitirán a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Transporte en Sacramento, California.

También se pueden presentar quejas directamente ante la Administración Federal de Tránsito a través de la Oficina de Derechos Civiles, Atención: Coordinador del Programa del Título VI, Edificio Este, 5.º Piso – TCR, 1200 New Jersey Avenue, SE, Washington, DC 20590. Si necesita información en otro idioma, comuníquese al 559-852-2654.

Como receptora de fondos federales, KCAG debe cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y garantizar que los servicios y beneficios se brinden de forma no discriminatoria. KCAG cuenta con un Procedimiento de Quejas del Título VI, que describe el proceso para la resolución local de quejas del Título VI y se ajusta a las directrices de la Circular 4702.1B de la Administración Federal de Tránsito, del 1 de octubre de 2012. El procedimiento de quejas consta de cinco pasos, que se detallan a continuación:

1. Presentación de la Queja

Cualquier persona que considere que, individualmente o como miembro de cualquier grupo de personas, por motivos de raza, color, origen nacional o situación de bajos recursos (bajos ingresos), ha sido excluida, se le han negado los beneficios o ha sido objeto de discriminación en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal a través de KCAG, puede presentar una queja por escrito completando y enviando el Formulario de Quejas del Título VI de la agencia al Coordinador del Título VI de KCAG. Dicha queja debe presentarse dentro de los 180 días calendario posteriores a la fecha en que la persona considere que ocurrió la discriminación. Los Procedimientos y Formularios de Quejas del Título VI de KCAG están disponibles en inglés y español en línea en www.kingscog.org.

2. Revisión de la Queja

- a. Tras recibir la Queja, el Director Ejecutivo, en su calidad de Coordinador del Título VI, o su designado, la revisará, investigará y evaluará. El Denunciante recibirá una carta de acuse de recibo por correo certificado, informándole si la queja será investigada por KCAG dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.
- b. El Coordinador del Título VI completará la revisión a más tardar 45 días calendario después de la fecha en que KCAG recibió la Queja.
- c. Si se requiere más tiempo, el Coordinador del Título VI notificará al Denunciante por escrito el plazo estimado para completar la revisión. Si se necesita más información para resolver el caso, el Coordinador del Título VI podrá contactar al Denunciante. El Denunciante tiene 10 días hábiles a partir de la fecha de la carta para presentar la información solicitada al Coordinador del Título VI. Si el Denunciante no presenta información adicional dentro del plazo designado, se considerará causa justificada para determinar que no existe mérito investigativo, y KCAG podrá cerrar el caso administrativamente.
- d. Un caso también puede cerrarse administrativamente si el denunciante no desea continuar con su caso.
- e. Una vez finalizada la revisión por parte del Coordinador del Título VI, se enviará un informe de investigación con las conclusiones de la denuncia al asesor legal de KCAG para su revisión. El Director Ejecutivo, como Coordinador del Título VI, con base en la información que tenga a su disposición y en consulta con el asesor legal, formulará una recomendación sobre el fundamento de la denuncia y si existen medidas correctivas disponibles para brindar reparación. Además, el Coordinador del Título VI podrá recomendar mejoras a los procesos de KCAG en relación con el Título VI y la justicia ambiental, según corresponda.

3. Determinación de la denuncia

La determinación sobre la resolución de la queja se tomará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del informe de investigación. La notificación de la determinación del Director Ejecutivo se enviará por correo al denunciante, ya sea como carta de cierre o carta de conclusiones (LOF). La carta de cierre resume las acusaciones e indica que no hubo ninguna infracción del Título VI y que el caso se cerrará. La LOF resume las acusaciones y las entrevistas relacionadas con el presunto incidente, y explica si se tomarán medidas disciplinarias, capacitación adicional para el miembro del personal u otras medidas.

4. Apelación

Si el denunciante desea apelar la decisión, tiene 10 días calendario a partir de la recepción de la decisión por escrito del Director Ejecutivo. El denunciante puede solicitar una reconsideración por parte del Director Ejecutivo de KCAG si se presentan nuevos hechos no considerados previamente, o apelar la respuesta del Director Ejecutivo a la queja presentando una apelación por escrito ante el Comité de Política de Transporte de KCAG para su investigación. El reclamante tiene derecho a revisar la denegación, a presentar información y argumentos adicionales, a la separación de funciones (es decir, una decisión de una persona o grupo de personas no involucrado en la decisión inicial de denegar la elegibilidad) y a recibir una notificación por escrito de la decisión de la apelación y sus motivos.

5. Presentación de la queja ante la Administración Federal de Tránsito

Si el reclamante no está satisfecho con la resolución de la queja por parte de KCAG, puede presentar una queja directamente ante la FTA:

Administración Federal de Tránsito, Oficina de Derechos Civiles
Atención: Coordinador del Programa del Título VI
Edificio Este, 5.º piso – TCR
1200 New Jersey Ave., SE
Washington, DC 20590

6. Plan de Acción Correctiva Final

Se enviará a la FTA una copia de la queja, del informe de investigación/carta de conclusiones de KCAG y del Plan de Acción Correctiva Final dentro de los 90 días calendario posteriores a la recepción de la queja. Tras recibir los comentarios de la FTA, se podrán programar reuniones informativas con todas las partes involucradas en la queja. Un resumen de la queja y su resolución deberá incluirse en el Informe Anual al FTA.